



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley nacional 24.001, trata sobre el sistema de prestaciones básicas, en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección con el objeto de brindar al discapacitado una cobertura integral solo concerniente a su discapacidad, dejándolo sin protección ante cualquier enfermedad no relacionada con su limitación.

Lo mismo ocurre con la ley provincial n° 3467, que adhiere a la ley nacional anteriormente mencionada y la Ley Provincial n° 2055 y sus decretos que la reglamentan, 52/87 y 2684/88.

La estadística provincial a mayo del 2002 nos da a conocer la cantidad de personas con discapacidad, afiliadas a obras sociales y/o mutuales y la cantidad de personas con limitaciones físicas y/o mentales sin cobertura en Salud, que alcanzan a 4117 personas.

Los discapacitados con obras sociales y/o mutuales, exceptuando al I.PRO.S.S. suman 3.293.

El IPROSS cuenta con más de 100.000 afiliados y sólo 1258 tienen limitaciones físicas y/o mentales, 219 son menores de 10 años y 1093 son mayores de 10 años a más de 65 años.

A nivel mundial esta comprobado que las personas con capacidades diferentes llegan al 5% de la población, si esto lo proyectamos a nivel provincial, veremos que sobre 100.000 afiliados en el caso del IPROSS no alcanza al 1,20% con capacidades diferentes por lo tanto la erogación para las Obras Sociales, Mutuales, Servicios Sociales creados o a crearse que reciban aportes del Estado, no influirá en sus presupuestos y si daremos una cobertura social completa a personas con capacidades diferentes.

Actualmente la Sociedad Argentina, sufre una grave crisis económica y esta se hace más aguda en aquellos núcleos familiares donde hay un integrante con limitaciones.

Debemos recordar que donde hay una necesidad debe existir un derecho, por esa razón se debe modificar la ley provincial N° 2055, título II Disposiciones especiales Capítulo III, Seguridad social, artículo 27, que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

trata sobre las Obras Sociales, Mutuales, Servicios Sociales que reciban aportes del Estado.

Esta modificación es necesaria para ayudar a aliviar a las familias con miembros que padezcan una alteración funcional permanente o prolongada física y/o mental ninguna ley provincial ampara a los discapacitados en cuanto a al cobertura de seguridad social en toda enfermedad no dependiente de su discapacidad.

Por ello:

AUTOR: Carlos Rodolfo Menna

FIRMANTES: Oscar Eduardo Díaz, Ebe Adarraga, José Luis Zgaib



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 27 del Capítulo III "Seguridad Social Título II Disposiciones especiales de la ley n° 2055 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 27.- La Obra Social deberá garantizar a todos sus beneficiario, dentro del otorgamiento de prestaciones médico-asistenciales básicas la que requiera, la rehabilitación de la persona discapacitada y toda patología no necesariamente relacionada con su discapacidad . Tal criterio deberá promover en toda Obra Social, Mutual, Servicios Sociales, etcétera, creados a crearse que reciban aportes del Estado".

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días posteriores a su sanción.

Artículo 3°.- Comuníquese a las Obras Sociales, Mutuales, Servicios Sociales, etcétera, creados o a crearse que reciban aportes del Estado, la presente ley.

Artículo 4°.- De forma.